

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ARECAFÉ Y GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL S.A. PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS DE CÁPSULAS DE CAFÉ Y SU POSTERIOR TRATAMIENTO

REUNIDOS

De una parte, **ALIANZA PARA EL RECICLAJE DE CÁPSULAS DE CAFÉ (ARECAFÉ)**, con NIF B42800912 y con domicilio en Calle General Álvarez de Castro, Número 20, planta primera exterior, 28010 Madrid, en adelante ARECAFÉ, representada por D^a. LAURA ALONSO ABAJO, mayor de edad, con DNI 53408623R, en virtud de los apoderamientos conferidos a tal efecto.

Y de otra parte **GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL S.A.**, con CIF A72118730, con domicilio en C/ Carretas 5 y representada por D. Félix Taboada Corzo en virtud de gerente, con DNI 31253113T. En adelante, ENTIDAD CONCESIONARIA Y/O **GEN**.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad y legitimación legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, a cuyos efectos,

MANIFIESTAN

- I. Que ARECAFÉ es una entidad sin ánimo de lucro constituida por 24 empresas productoras de café para dar voluntariamente soluciones de recogida y reciclado de residuos de cápsulas de café a sus miembros y adheridos. Actualmente, ARECAFÉ se encuentra en trámites para obtener la autorización administrativa como Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor prevista en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- II. Que INTEGRAL WASTE SOLUTIONS S.L (en adelante IWS) es la entidad actualmente designada por ARECAFÉ como entidad administradora del sistema de recogida y reciclaje de residuos de capsulas de café desarrollado por ésta y será la encargada de gestionar la logística asociada a la recogida y posterior tratamiento de los residuos de cápsulas de café de conformidad con la legislación vigente en la materia y las estipulaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración. La designación de IWS o eventualmente de otra entidad administradora que la sustituya no afecta en modo alguno a la relación convencional

establecida con la ENTIDAD CONCESIONARIA (GEN) por parte de ARECAFÉ por cuanto IWS o cualquier otra Entidad Administradora que se pudiera designar actúa en relación de dependencia directa y en nombre de ARECAFÉ, siendo ARECAFÉ responsable a todos los efectos de las obligaciones dimanantes del presente Convenio de Colaboración.

- III. Los artículos 25 y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye las competencias en materia de recogida y tratamiento de residuos a los ayuntamientos, y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, les atribuye en su artículo 12.5 a las Entidades Locales, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y tratamiento de los residuos domésticos, debiendo para ello disponer de una red de recogida suficiente que incluya puntos limpios o puntos de entrega alternativos para la retirada gratuita de los mismos, pudiendo llevar este servicio las entidades locales bien directamente, bien de manera asociada. Estas obligaciones pueden ser cumplidas mediante una gestión directa por la propia entidad local o indirecta de los servicios a través de empresas concesionarias.
- IV. GEN tiene actualmente adjudicada la gestión de los dos puntos limpios fijos de Puerto Real ubicados en la Avda. José López Fernández 2 y Avda. Argentina s/N en virtud de contrato firmado con el Ayto. de Puerto Real.

Dentro de las facultades conferidas a GEN para la gestión del servicio público, se encuentra la de poder contratar con terceros de su elección (y, entre otros, con sistemas colectivos voluntariamente creados por los productores de productos) para la recogida y tratamiento de los residuos desde los puntos limpios u otros puntos de acumulación gestionados por aquella.

- V. Que la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece en el artículo 25 como obligación general, la recogida separada de todos los residuos, priorizando modelos de recogida más eficientes, estableciéndose, en el artículo 26, objetivos muy ambiciosos de contribución hacia una economía circular mediante, entre otros, el reciclado de los residuos domésticos.

Que, de acuerdo con todo lo anterior, y para contribuir en el cumplimiento de los objetivos nacionales sobre economía circular, las Partes desean establecer cauces de colaboración que permitan disponer de las mejores condiciones para la recogida de los residuos de cápsulas de café.

En consecuencia, y reconociéndose las Partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 Las partes han decidido emprender un marco de colaboración que permita la integración de los puntos limpios gestionados por GEN en el sistema de gestión de residuos (recogida, transporte y tratamiento) de cápsulas de café constituido por ARECAFÉ.
- 1.2 El presente Convenio tiene por objeto regular los compromisos de ARECAFÉ y la ENTIDAD CONCESIONARIA en lo que respecta a la recogida y reciclaje, en general, de todos los residuos de cápsulas de plástico y aluminio de café que sean gestionados por esta, en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril.
- 1.3 Las partes promoverán la realización de campañas de información y sensibilización ambiental para aumentar el grado de eficiencia de la recogida selectiva. ARECAFÉ podrá incluir todos los puntos para la recogida de los residuos de cápsulas de café gestionados por la ENTIDAD CONCESIONARIA en el buscador de puntos de la página web que se habilitará para tal efecto.
- 1.4 La firma del presente Convenio no supone compromiso de exclusividad alguno para ARECAFÉ respecto de la red de recogida selectiva de residuos de cápsulas de café implantada en el Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz) y gestionada por GEN. En consecuencia, ARECAFÉ podrá suscribir acuerdos de colaboración con los titulares de los centros de distribución y otros puntos de recogida dentro del municipio, al objeto de implantar una red accesible para el ciudadano, a los cuales se sumarán a los puntos gestionados por GEN.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL CONVENIO

- 2.1 Los residuos de cápsulas de café incluidos en el presente acuerdo son todos los residuos de cápsulas de café procedentes de los puntos de recogida municipal gestionados por la ENTIDAD CONCESIONARIA.
- 2.2 En el ANEXO I se incluyen la relación de puntos de recogida municipales objeto del acuerdo identificando los puntos de acumulación procedentes (los "Puntos de Acumulación"). Esta relación podrá ampliarse a medida que la ENTIDAD CONCESIONARIA amplíe la red de puntos limpios u otros puntos de recogida bajo su gestión, y siempre que dichos puntos de entrega reúnan las condiciones operativas precisas.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE ARECAFÉ

ARECAFÉ se compromete a:

- 3.1 Retirar y gestionar, de forma gratuita, los residuos de cápsulas de plástico y de aluminio gestionados por la ENTIDAD CONCESIONARIA, según listado que se incluye como **ANEXO I**. ARECAFÉ asume la recogida y posterior transporte desde los Puntos de Acumulación que se definan en función de los volúmenes que se generen. En dicho Anexo se podrá establecer una frecuencia que se fije de mutuo acuerdo de las recogidas a realizar en dicho/s punto/s y que podrá modificarse de tiempo en tiempo según las necesidades concretas de los habitantes. Tanto el número de contenedores como su tamaño y frecuencia de recogida serán propuestos por ARECAFÉ con la conformidad de la ENTIDAD CONCESIONARIA para adecuarse a las necesidades de cada Punto de Acumulación, así como para optimizar los costes de gestión y retirada de los residuos.
- 3.2 Llevar a cabo la correcta y completa gestión de los residuos de cápsulas de café gestionando su entrega a plantas de tratamiento (destinatarias de los traslados) especializadas y autorizadas al efecto. ARECAFÉ estará en disposición de acreditar documentalmente ante la ENTIDAD CONCESIONARIA, cuando así lo solicite, la gestión correcta y completa de los residuos de cápsulas de café recogidos en sus Puntos de Acumulación.
- 3.3 Garantizar el cumplimiento en todo momento de la legislación vigente para la retirada de residuos procedentes de los Puntos de Acumulación listados en el **ANEXO I**.
- 3.4 Verificar y garantizar que los gestores de residuos autorizados designados por ARECAFÉ para la gestión de los residuos (recogida, transporte y tratamiento) disponen de los permisos legalmente exigibles y cumplen con los requerimientos establecidos por ARECAFÉ en cuanto a la separación de los distintos materiales obtenidos tras su correcta gestión.
- 3.5 Poner a disposición de la ENTIDAD CONCESIONARIA un e-mail para la resolución de todos los aspectos operativos relacionados con este acuerdo (Recogidas@circulorecicap.com).
- 3.6 Garantizar que las cantidades de residuos de cápsulas de café recogidas procedentes de los Puntos de Acumulación acordados con la ENTIDAD CONCESIONARIA se incorporarán en el cómputo total de las cantidades gestionadas por el sistema de recogida y reciclaje de ARECAFÉ.
- 3.7 Proporcionar a la ENTIDAD CONCESIONARIA contenidos y creatividades para fomentar el conocimiento y notoriedad del sistema de recogida selectiva de residuos de cápsulas entre sus habitantes.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE ENTIDAD CONCESIONARIA

La ENTIDAD CONCESIONARIA se compromete, en los términos fijados en el presente convenio a:

- 4.1 Llevar a cabo la recogida capilar de los residuos de cápsulas de café desde los diferentes puntos de recogida o entrega por parte de los usuarios hasta el Punto de Acumulación si es el caso.
- 4.2 Proporcionar contenedores adecuados en los puntos limpios, otros puntos de entrega y los Puntos de Acumulación para almacenar de manera no diferenciada los residuos de cápsulas de plástico y de aluminio. Dichos residuos serán recogidos en los Puntos de Acumulación a través de los gestores de residuos autorizados previamente contratados por ARECAFÉ, no pudiendo realizarse una retirada de los residuos de cápsulas, parcial o total, por parte de otro gestor no aprobado por esta.
- 4.3 Dichos contenedores deberán estar correctamente ubicados y señalizados para evitar su uso inapropiado por medio de los usuarios, para evitar que se puedan depositar otro tipo de residuos (impropios) con un porcentaje superior a un 10%. En el caso de que se supere significativamente ese 10% de impropios, ambas partes pondrán sus mejores esfuerzos para encontrar las medidas correctoras oportunas.
- 4.4 Realizar las solicitudes de retirada conforme al procedimiento pactado con ARECAFÉ.
- 4.5 La ENTIDAD CONCESIONARIA facilitará a las empresas designadas por ARECAFÉ acceso a las instalaciones de recogida y con las condiciones adecuadas para que estas lleven a cabo las actividades de carga y descarga de residuos de cápsulas de café.
- 4.6 Proporcionar un listado de los puntos de recogida de residuos de cápsulas de café por parte de la ciudadanía ("Puntos de Entrega") gestionado/s por la ENTIDAD CONCESIONARIA con el grado de detalle del ANEXO I u otro que ARECAFÉ defina, y dar autorización a ARECAFÉ para que esta pueda incorporarlos en un buscador de puntos de recogida en su página Web. En el caso de que existan cambios en dicho listado, este deberá ser actualizado conforme a la información que a la mayor celeridad posible le facilite la ENTIDAD CONCESIONARIA.
- 4.7 Informar a los ciudadanos a través de sus canales habituales sobre la correcta recogida de los residuos de cápsulas de café, pudiendo utilizar los materiales y creatividades proporcionados por ARECAFÉ.
- 4.8 La ENTIDAD CONCESIONARIA pondrá en conocimiento del Ayto. de Puerto Real la suscripción y el contenido de este convenio y, en su caso, recabar su conformidad, a los efectos garantizar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por la ENTIDAD CONCESIONARIA con dicha entidad local. ARECAFÉ no responderá en ningún caso frente a los eventuales incumplimientos de las obligaciones asumidas por la ENTIDAD CONCESIONARIA frente al Ayuntamiento de Puerto Real en virtud del/los contrato/s administrativo/s suscrito/s con este/estos para la prestación de los servicios adjudicados a la misma.

QUINTA. - DURACIÓN

Este convenio estará en vigor en la fecha de encabezamiento y tendrá una duración inicial de CUATRO AÑOS, supeditada en todo caso a la vigencia del contrato formalizado entre la ENTIDAD CONCESIONARIA y el Ayto. de Puerto Real en el Expositivo IV. En cualquier momento antes de la finalización del plazo inicialmente acordado, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

6.1. Son causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por circunstancias excepcionales que justifiquen una resolución anticipada.

6.2. Las partes acuerdan que el incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta se considerará, en principio, mientras no se demuestre lo contrario, como incumplimiento grave del convenio. Asimismo, cualquier incumplimiento de las obligaciones reflejadas en este convenio se considerará grave si se repite a pesar de haber recibido el requerimiento de la otra parte para cumplir dichas obligaciones.

6.3. Entre las causas excepcionales señaladas en la letra e) del apartado primero de la presente estipulación, se producirá la resolución parcial o total del convenio en caso de extinción del/ los contrato/s adjudicado/s a la ENTIDAD CONCESIONARIA señalados en el Expositivo IV, circunstancia que deberá ser comunicada de forma inmediata por esta a ARECAFÉ. En ese supuesto, el convenio permanecerá en vigor respecto a los residuos de cápsulas de café depositados en los puntos de entrega amparados por los contratos administrativos que continúen vigentes con las entidades locales correspondientes.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza privada y se rige por lo dispuesto en el Código Civil. Las partes intervinientes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles, acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultantes de la ejecución o interpretación del presente convenio o relacionados con él, directa o indirectamente, acuerdan, con renuncia expresa a su propio fuero, someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

OCTAVA. - NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones o comunicaciones que una de las partes desee o tenga la obligación de dar a la otra parte conforme al presente convenio, lo hará por escrito y en lengua española. Las notificaciones o comunicaciones serán o enviadas por correo a portes pagados, o por correo electrónico a las siguientes direcciones:

- **Si van dirigidas a ARECAFÉ:** Calle Raimundo Fernández Villaverde nº61, planta 8ª, centro izquierda y C.P. 28003, de Madrid, figurará como destinatario D^a. LAURA ALONSO ABAJO o la persona en la que ella mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada. La dirección de correo electrónico es Recogidas@circulorecicap.com.
- **Si van dirigidas a ENTIDAD CONCESIONARIA** Calle Carretas 5, con C.P. 11510, figurará como destinatario o la persona en la que el mismo delegue, cuya identidad será previamente comunicada. La dirección de correo electrónico es grupoenergetico@grupoenergetico.es

En caso de utilizar correo electrónico, la parte destinataria de la comunicación se obliga a acusar recibo de la recepción tan pronto como le sea posible para la adecuada constancia de la parte remitente.

NOVENA.- SUBCONTRATACIÓN Y SUBROGACIÓN EN ESTE CONVENIO

ARECAFÉ podrá subcontratar empresas para cumplir las obligaciones reguladas en este Convenio, siempre que se cumpla la normativa de residuos en vigor al respecto, y dichas empresas subcontratadas dispongan de los permisos, licencias y autorizaciones pertinentes y se comunique a la ENTIDAD CONCESIONARIA.

Del mismo modo, ARECAFÉ podrá ceder o subrogar su posición jurídica en este Convenio a otra compañía que tenga la misma o análoga finalidad, lo cual deberá ser comunicado a la ENTIDAD CONCESIONARIA tan pronto como se produzca la cesión o subrogación para que tenga efectos frente a este, tras lo cual, la nueva entidad y la ENTIDAD CONCESIONARIA formalizarán la novación por escrito mediante la firma de la oportuna adenda.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

10.1. Durante todo el periodo de prestación del servicio e indefinidamente desde la finalización del mismo, las partes deberán guardar estricta confidencialidad acerca de los datos e información que reciban de cada uno o a la que pueda tener acceso. Dicha obligación de confidencialidad afecta tanto a los datos contenidos en documentos en papel, como a los recogidos en cualquier

10.2.

- tipo de soporte electrónico, magnético, analógico o digital, así como a los obtenidos por medios telemáticos.
- 10.3. Únicamente se podrá usar la información confidencial para la prestación del servicio, prohibiéndose expresamente desvelar ni hacer pública, total o parcialmente, la información a terceras personas, salvo autorización previa y por escrita de la parte que corresponda en la cual se especifique detalladamente el contenido de la información confidencial y el destinatario de la misma. LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan tener acceso a la información confidencial obrante en su poder.
- 10.4. Se entenderá como excepción de confidencialidad los casos en los que dicha información sea solicitada con un requerimiento legal de una autoridad competente. Antes de su divulgación, deberá de comunicarse a la otra parte si ello resulta legalmente posible, de tal modo que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla.
- 10.5. Terminado el convenio y previa petición por escrito de alguna de las partes, la otra parte deberá devolver la información confidencial recibida o certificar haberla destruido.

UNDÉCIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS

- 11.1. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento Europeo 2016/679 General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes se informan de que los datos de carácter personal incluidos en este convenio y aquellos otros datos de personales de contacto intercambiados entre las partes (en adelante “datos”) para posibilitar el cumplimiento del objeto del mismo, serán tratados por las partes con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la colaboración concertada, siendo la base del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual conservándose los datos durante todo el tiempo en que esta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Las partes se comprometen a cumplir las obligaciones impuestas por la normativa vigente, siendo los datos tratados únicamente para facilitar el desarrollo del presente convenio. En el caso de que cualquiera de las partes destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

11.2. Las partes se comprometen a trasladar a los titulares de los datos facilitados la anterior información, así como a indicarles que podrán ejercer en cualquier momento sus derechos, reconocidos en el Reglamento General de Protección de Datos, de acceso, rectificación y supresión de sus datos personales (los cuales, en este último caso, únicamente se conservarán para el ejercicio o la defensa de reclamaciones), así como solicitar la portabilidad de los mismos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste. Pueden ejercer dichos derechos dirigiéndose por escrito a los respectivos domicilios señalados en el encabezamiento del presente convenio, o mediante correo electrónico a través de la dirección:

ARECAFE: Recogidas@circulorecicap.com.

ENTIDAD CONCESIONARIA: grupoenergetico@grupoenergetico.es

Asimismo, dispondrán de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de datos, si así lo consideran, al ser la autoridad competente al respecto de ambos responsables.

11.3. ARECAFÉ facilitará a los titulares la anterior información sobre tratamiento de datos personales en dos capas sobre la base de la regulación europea (arts. 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos y según las recomendaciones de la Agencia Española de Protección de Datos).

11.4. Las partes serán exclusivamente responsables del cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales anteriormente descritas respecto de los datos tratados por cada una de ellas.

Y en prueba de conformidad con lo anterior, ambas partes firman el presente documento en dos ejemplares y en un único efecto, en PUERTO REAL, el día 01, de febrero de 2023.

D^a. Laura Alonso Abajo

D. FÉLIX TABOADA CORZO

en representación de ARECAFÉ

DIRECTOR GERENTE
GRUPO ENERGÉTICO DE PUERTO REAL S.A. (GEN)

ANEXO I

PUNTOS DE ENTREGA <i>(puntos donde el ciudadano puede depositar los residuos cápsulas (puntos móviles, minipuntos, etc.))</i>							
Nombre del punto	CCAA	Provincia	Municipio	Dirección	Código Postal	Coordenadas Latitud	Coordenadas Longitud
PUNTO LIMPIO RÍO SAN PEDRO	ANDALUCIA	CÁDIZ	PUERTO REAL	AVDA ARGENTINA S/N	11510	36.52585502611069	-6.220469177342445
PUNTO LIMPIO DE CASINES	ANDALUCIA	CÁDIZ	PUERTO REAL	AVDA JOSÉ LÓPEZ FDEZ. 2	11510	36.52250311684235	-6.166097588838675

PUNTOS DE ACUMULACIÓN <i>(puntos donde ARECAFÉ recogerá los residuos de cápsulas de café (un Punto de Acumulación puede ser también un Punto de Entrega para e</i>							
Nombre del punto	CCAA	Provincia	Municipio	Dirección	Código Postal	Coordenadas Latitud	Coordenadas Longitud
PUNTO LIMPIO RÍO SAN PEDRO	ANDALUCIA	CÁDIZ	PUERTO REAL	AVDA ARGENTINA S/N	11510	36.52585502611069	-6.220469177342445



PUNTO LIMPIO DE CASINES	ANDALUCIA	CÁDIZ	PUERTO REAL	AVDA JOSÉ LÓPEZ FDEZ. 2	11510	36.52250311684235	-6.166097588838675